

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-00005

DEMANDANTE: LUIS MIGUEL ARRIETA MARQUEZ

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión y /o inadmisión de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Al examinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral de única instancia propuesta por LUIS MIGUEL ARRIETA MARQUEZ, en contra JUAN CARLOS VARGAS RODRIGUEZ, el juzgado advierte que la demanda no fue enviada al correo electrónico del demandado, por ende, habrá de subsanarse.

El decreto 806 de 2020, dispone que previamente al resolver sobre la admisión el demandante debe cumplir lo dispuesto por el artículo 6° del decreto 806 de 2020.

Artículo 6. Demanda. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá** la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

A través de ese marco normativo se dispuso que las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial, las disposiciones de este decreto son complementarias de las

normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que no obra prueba en el expediente digital o constancia de haberse enviado la demanda al correo reportado para notificaciones del demandado en consecuencia se inadmitirá la demanda para que se subsane tal falencia.

De conformidad a lo normado por el artículo 28 del Código Procesal Laboral, se ordenará hacer entrega a la apoderada del demandante el libelo inaugural para que se subsanen las falencias avizoradas.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por LUIS MIGUEL ARRIETA MARQUEZ, contra JUAN CARLOS VARGAS RODRIGUEZ, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: El juzgado advierte que previamente al resolver sobre la admisión de la demanda el demandante debe cumplir lo dispuesto por el artículo 6° del decreto 806 de 2020, esto es, la remisión de la copia de la demanda por correo o medio electrónico al demandado.

TERCERO: En atención a lo expuesto en la parte motiva, entréguese a la apoderada del demandante el libelo inaugural sin los anexos presentados, artículo 28 del Código Procesal Laboral.

CUARTO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias avizoradas y expuestas en la parte motiva.

La contestación deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Reconocer a la abogada ELEONORA CORTES VELASCO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7dcc123dc2ca79c401288bfd10195ea26613b0a97dd510be6038852a9a1b5df

Documento generado en 25/01/2022 05:51:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>